



.....

Doctora

NELFI SUAREZ MARTINEZ

JUEZ CUARTO DE FAMILIA ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

Ref.: PROCESO IMPUGNACION DE LA PARTERNIDAD

Radicado No. 148/2021

Demandante: OSCAR JAVIER NUÑEZ BARRERA

Demandada: LISETH DANIELA MADARRIAGA ROJAS

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ , mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, identificada con el número de cédula de ciudadanía No.60.323.807 expedida en Cúcuta, portadora de la Tarjeta Profesional No.212.588 del Consejo Superior de la Judicatura, Correo electrónico jofai@hotmail.com (inscrito en sirna), como apoderada judicial de la señora LISETH DANIELA MADARRIEGA ROJAS, también mayor de edad identificada con la ciudadanía No. 1.094.163.911, de Cúcuta, residente en la Manzana b lote 5 Urbanización Juan Pablo Segundo, Municipio del Zulia-Norte de Santander. celular, 3232325901 correo electrónico jhinezhka16@hotmail.com, según poder que allego; por medio del presente procedo a contestar la demanda de la referencia, dentro del término establecido en el Auto de fecha 9 de Agosto del 2020 expedido por su Señoría, acción instaurada por el señor OSCAR JAVIER NUNEZ BARRERA identificado con la cedula de 58,27C 590 de Cúcuta, Norte de Santander–correo electrónico rooftop7556@hotmail.com. dando contestación en los siguientes términos:

EN RELACION A LOS HECHOS:

AL PRIMER HECHO: Es parcialmente cierto. En razón a que la menor se procreó en el matrimonio.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto.

AL TERCERO HECHO: es cierto.

AL CUARTO HECHO: Es cierto.



.....
AL QUINTO HECHO: según manifiesta mi poderdante no le consta; es un hecho incierto, ya que por el simple hecho de hacer manifestaciones que una persona no se parece a otra no es para entrar a dudar sobre una paternidad o maternidad; entonces donde quedan los genes que científicamente hablando, no necesariamente un hijo debe parecerse a sus padres, en este caso el señor NUÑEZ tiene familia morena entonces ellos no hacen parte de la familia; así como se puede observar en la fotografía que se anexa que su hija SHARON STHEFANNY, se parece a la hermana del señor NUÑEZ .

AL SEXTO HECHO: Es cierto, utilizando el engaño, la mentira, no fue hacerse una prueba de covid, si no una prueba de sangre para ADN, dándole a la situación un manejo de artimañas, por lo que se pone en duda el resultado; una prueba que fue una decisión invasiva, es decir invasiva al cuerpo de la menor, al sacarle sangre para sacar la prueba para una supuesta prueba covid.

Recientemente hay una tutela sentencia STC1976-2019, la corte deja sin efectos una prueba por considerarla violatoria de los derechos de la menor; en éste caso qué tan licita puede ser ésta prueba, la manera como fue realizada sin el consentimiento de la madre y bajo engaños a una niña de 12 años.

Manifiesta mi poderdante, que si él le hubiera indicado sus pretensiones, se hubiera fomentado el dialogo entre ellos, ella no había hecho objeción alguna, puesto que estaba segura que la niña era de del señor NUÑEZ, por lo que ahora el resultado para ella también fue de sorpresa.

AL SEPTIMO HECHO: no me consta.

AL OCTAVO HECHO: no me consta

AL NOVENO HECHO: es cierto según la fecha en que la niña fue llevada mediante engaño para hacerse una prueba COVID.

AL DECIMO HECHO: Es parcialmente cierto, todo no era calma y tranquilidad y según lo manifiesta mi poderdante " si todo hubiera sido así de comprensión y dedicación, porque existe una separación, divorcio y una cuota alimentaria fijada por juzgado;



.....
que si bien es cierto que entre ellos (mi hija y su padre) existe una relación bastante estrecha, de dialogo y comprensión e inclusive en este momento que SCHARON sabe todo lo que esta sucediendo en razón que la demanda, fue remitida a la dirección de mi casa pero entregada en la casa de mi señora madre, abuela de SCHARON y ella se encontraba allí y recibió el sobre y por la curiosidad conllevó a que leyera su contenido y se enterara de la situación sin la presencia de una persona idónea en el manejo del tema; situación que en el momento fue de conocimiento de toda la familia menos de mi que era la directa interesada, ya que yo me encontraba fuera de la casa haciendo unas gestiones personales en entidad de salud y me entere vía telefónica de la situación que se vivía en ese momento en la casa.

Como se dijo en el numeral sexto, y según lo manifiesta mi mandante, es una prueba que se realiza bajo engaños y si hizo uso de esas artimañas para engañar a la niña, pone en tela de juicio su resultado, resultado que para ella es igual de sorprendente, pero ante situación presentada que será manifestada ante el juzgado en su debido momento aclarará, por lo que estima pertinente la repetición de la prueba con la legalidad y aprobación correspondiente ante el Instituto de Bienestar Familiar.

AL DECIMO PRIMER HECHO: No me consta.

AL DECIMO SEGUNDO HECHO: NO me consta, me enteré de la prueba cuando telefónicamente me enteré por una hermana la situación que se estaba viviendo en mi casa materna.

AL DECIMO TERCER HECHO: mi mandante no acepta el resultado como resultado certeros, máxime como fue inducida la niña al engaño para realizarla

Estos resultados serían confiables si no se presentarían situaciones como la expuesta en la Expediente T-1.817322 **Sentencia T-584/08. Dos pruebas con dos resultados totalmente diferentes.**

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA: efectivamente que se emita sentencia, si la señora Juez concede la repetición de la prueba a través del Instituto Colombiano del



.....
Bienestar Familiar se repite la prueba y se emita el auto correspondiente que su resultado conlleve.

EXCEPCIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados comedidamente solicito a su Señoría, efectúe las siguientes declaraciones:

SOLICITUD DE PRUEBAS

PRUEBA GENETICA

1. Teniendo en cuenta la **Sentencia T-584/08**. **Dos pruebas con dos resultados totalmente diferentes. Y el reciente pronunciamiento de la Corte dentro de tutela sentencia STC1976-2019;** y tomando como base las manifestaciones realizadas en la contestación de la presente demanda y los derechos que le asisten a la menor; con el respeto debido **Me permito solicitar se considere la citación de SHAROM STHEFANNY a fin de que sea ella quien manifieste si ésta en disposición de hacerse la prueba, en razón que los niños tienen el derecho a saber quién es el padre o madre y tener una familia , que sea ella la que tome la decisión respectiva.**

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la contestación de la presente demanda, en las siguientes normas legales como son: Artículos 96, 390 del Código General del Proceso, constitución nacional art. 14 y 44 y ley 721 del 2201 artículo 7; Decreto 1260 de 1970, Estatuto del Estado Civil de las personas, art. 3o y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: **CARMEN JHINEZHKA VARON DIAZ**, residente en la Manzana b lote 5 Urbanización Juan Pablo Segundo, Municipio del Zulia-Norte de Santander. celular, 3232325901 correo electrónico jhinezhka16@hotmail.com



*María Cristina Pinto Gómez
Abogada
Universidad Libre*

.....
La suscrita en la dirección que aparece al pie de página. Correo electrónico jofai@hotmail.com

De la Señora Juez, Atentamente,

Atentamente,

MARIA CRISTINA PINTO GOMEZ

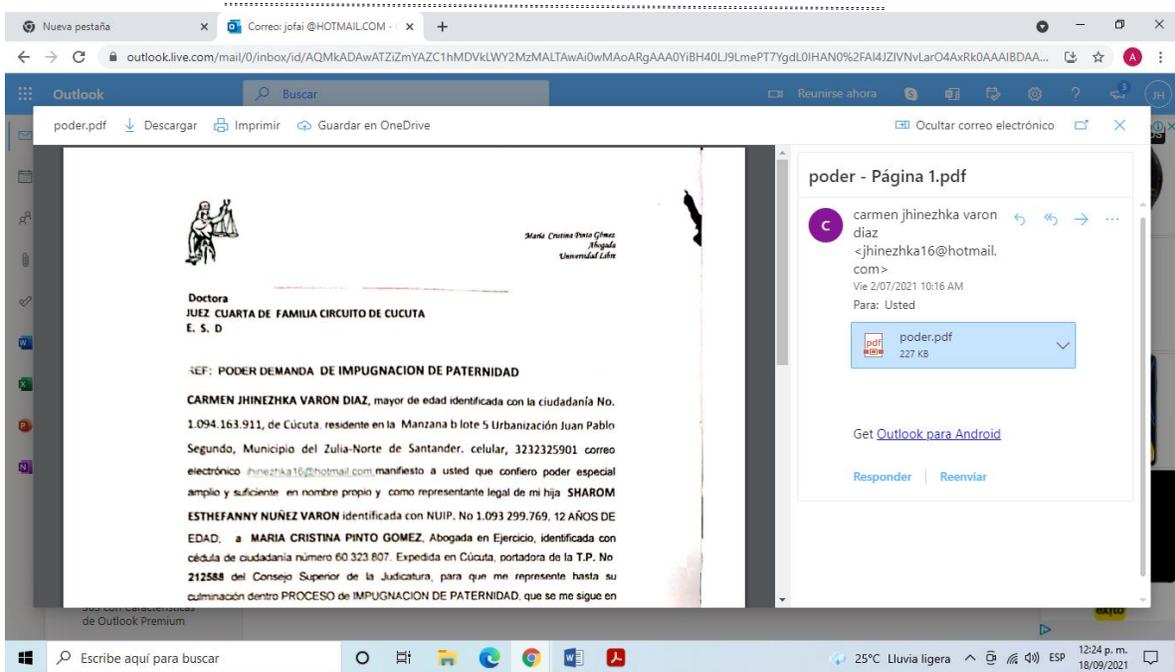
C.C. No. 60.323.807

T.P. No. 212.588 del C. S. de la J.

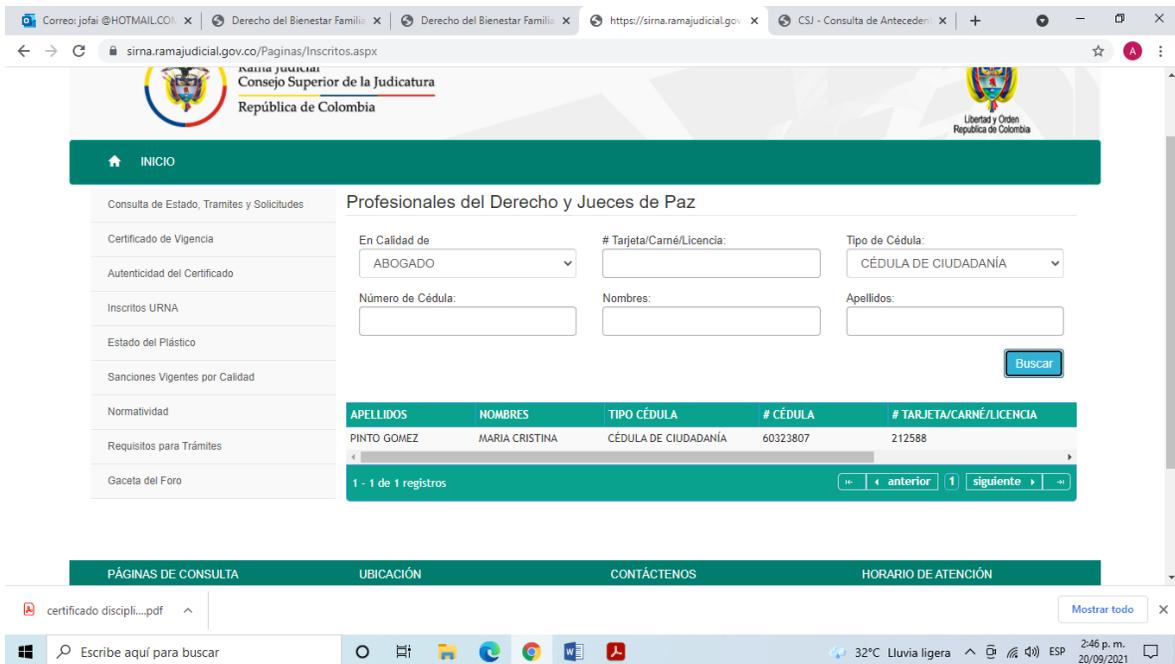
EVIDENCIA DEL ENVIO DEL PODER A través del correo electrónico de mi mandante
de acuerdo al Decreto 806 - 2020



María Cristina Pinto Gómez
Abogada
Universidad Libre



Inscripción en SIRNA



EVIDENCIA CORREO ELECTRONICO REGISTRADO EN SIRNA

Av. 1 Nro. 10-11 edificio CARIME OFICINA 206 -Cúcuta
Correo Electrónico: jofai @ Hotmail.com Tél. 3115113162



María Cristina Pinto Gómez
Abogada
Universidad Libre

Correo: jofai@HOTMAIL.CO | Derecho del Bienestar Famili... | Derecho del Bienestar Famili... | https://sirma.ramajudicial.gov... | CSJ - Consulta de Antecedentes

sirma.ramajudicial.gov.co/Actualizar/Paginas/Actualizar.aspx

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
República de Colombia

LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:
ABOGADO

Datos Personales

Nombres: MARIA CRISTINA Apellidos: PINTO GOMEZ Tarjeta Profesional: 212588

Tipo de Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA Número de Documento: 60323807 Fecha Expedición del Documento:

Correo Electrónico: JOFAI@HOTMAIL.COM

Datos Educación

Nivel de Educación: SELECCIONE... [Agregar Nuevo Estudio](#)

CertificadosPDF (5).pdf certificado discipli...pdf [Mostrar todo](#)

Escribe aquí para buscar 32°C Lluvia ligera ESP 2:51 p. m. 20/09/2021